

Auto Nro. 290

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado un análisis preliminar a la anterior demanda Ejecutiva Acumulada, instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE contra las sociedades CONFECCIONES YUMBO S.AS., CONFECCIONES LA 34 SAS, CLOTHING GROUP SAS EN LIQUIDACION, MANUALIDADES Y AGUJAS SAS, FASHION FACTORY SAS, LUO APPAREL SAS y el señor LUIS ALFONSO POVEDA ROMO, se observa que la misma presenta la siguiente anomalía:

Deberá aportar el certificado de existencia y representación de las sociedades demandadas CONFECCIONES YUMBO S.AS., CONFECCIONES LA 34 SAS, MANUALIDADES Y AGUJAS SAS y LUO APPAREL SAS., tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 84 C.G.P.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.-Declaráse INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva.

2º.-Concédesele a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación en estados del presente proveído, a fin de que la subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

3º.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL , portadora de la T.P. No. 324.517 del C.S. de la Judicatura, en calidad de abogada inscrita de la empresa PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S.

4º.- TENGASE a NATHALIE LLANOS RABA, ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA, VALENTINA RODRIGUEZ GIRALDO y LINA MARCELA RODRIGUEZ BALLESTEROS como AUTORIZADAS por la Dra. DUQUE GIL, con las facultades expresas indicadas en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **044** DE HOY **MAR.- 14- 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria